

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VALPARAÍSO ANTIOQUIA

ESTADO NÚMERO: 040
FECHA: 31 DE MAYO DE 2023

RADICADO	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO/CAUSANTE	PROVIDENCIA
2023-00050	DESPACHO COMISORIO	FERNANDO LEÓN SIERRA GÓMEZ	ROBERTO ALFONSO SIERRA ESCOBAR	Ver

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y EL ART 9 DE LA LEY 2213 DE 2022, SE FIJA LA PRESENTE PLANILLA DE ESTADOS EL 31 DE MAYO DE 2023 A LAS 8:00 A.M. POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DÍA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 5:00 P.M.

JENNY JOHANA BARRERA TANGARIFE
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
Valparaíso (Antioquia), treinta de mayo de dos mil veintitrés

Proceso	Despacho Comisorio Civil–Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín
Demandante	Fernando León Sierra Gómez
Demandado	Roberto Alfonso Sierra Escobar
Radicado	05856408900120230005000
Auto	Interlocutorio 732
Asunto	Decreta nulidad diligencia secuestro

Atendiendo a lo manifestado por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín, quien delegó a este despacho la diligencia de secuestro del derecho de cuota que posee el señor ROBERTO ALFONSO SIERRA ESCOBAR sobre los inmuebles identificados con la M.I. 032-0012469 y 032-0013434, efectivamente se advierten circunstancia anómalas en la práctica de la diligencia de secuestro del 30 de septiembre de 2022, en las que incurrió la Inspectora Municipal de Policía de Valparaíso, Antioquia, a quien esta agencia judicial subcomisiono para la realización de la misma.

En primer lugar, el secuestro del inmueble identificado con la M.I. 032-0012469, fue sobre su totalidad, cuando solo se trata de la cuota parte. Sobre el inmueble identificado con la M.I. 032-0013434, no se allegó constancia de su secuestro.

Además, en el acta de la diligencia referenciada, consta el secuestro de otros ocho inmuebles que no hacían parte de la comisión, estos son los identificados con las M.I. N°032-62, N° 032-65, N° 032-66, Nª 032-5117, N° 032-11816, N° 032-535, N° 032-13454, N° 032-00005116 y N° 032- 1800.

Ahora bien, el artículo 40 del C.G.P. se refiere a los poderes de la autoridad comisionada y establece que: “**Toda actuación del comisionado que exceda los límites de sus facultades es nula...**”
(Subraya intencional)

Sin lugar a dudas, la autoridad comisionada, para el caso de la realización de una diligencia de secuestro sobre un bien inmueble que ha sido previamente puesto fuera del comercio a través de una orden embargo, debe ceñirse estrictamente a las reglas descritas en el estatuto procesal, las mismas que deben ser observadas celosamente por los funcionarios encargados de la aprehensión material del bien embargado, trátase de jueces comisionados o no, o de otras autoridades administrativas habilitadas por la ley para ejercer dicha colaboración con la rama judicial, so pena de excederse las facultades que otorga la ley de cara al éxito de la diligencia y de irrogar perjuicios al sujeto ejecutado.

En suma, el comisionado debe sujetarse a las limitaciones que impone el comitente en el despacho comisorio; pues de exceder con lo allí dispuesto, es causal de nulidad de todo lo actuado.

De lo anterior, puede colegirse que la subcomisionada incurrió en una extralimitación de las funciones delegadas por el comitente, imponiéndose a este juzgado anular de manera oficiosa la diligencia, y en su lugar, ordenar rehacer la misma. Asimismo, considera esta agencia judicial, que como medida para sanear irregularidades en la diligencia de secuestro, la subcomisionada deberá realizar una entrega simbólica de los bienes secuestrados en exceso, los cuales, se repite, no hacían parte de la comisión.

Por todo lo anterior, el juzgado,

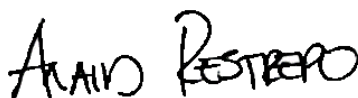
RESUELVE:

Primero. Se declara la nulidad de la diligencia de secuestro llevada a efecto por la Inspección Municipal de Policía de Valparaíso, Antioquia, el día 30 de septiembre de 2022, por exceder los límites de la comisión de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.

Segundo. Se ordena devolver a la Inspección Municipal de Policía de Valparaíso, Antioquia el despacho comisorio No. 001 del 19 de mayo de 2022, a fin de que se sirva llevar a cabo la diligencia de secuestro decretada por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín, esto es, sobre el **derecho de cuota que posee el señor ROBERTO ALFONSO SIERRA ESCOBAR en los inmuebles identificados con la M.I. 032-0012469 y 032-0013434.** Dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 593 del C.G.P. y dejando constancia de ello.

En la misma diligencia, la Inspección Municipal de Policía de Valparaíso, Antioquia deberá realizar una entrega simbólica de los bienes secuestrados en exceso y que no hacían parte de la comisión, estos son los identificados con las M.I. N°032-62, N° 032-65, N° 032-66, N° 032-5117, N° 032-11816, N° 032-535, N° 032-13454, N° 032-00005116 y N° 032- 1800, de lo cual deberá dejar constancia.

NOTIFÍQUESE



ANAID SABEL RESTREPO VÉLEZ
JUEZ (E)